



MEMORIA SOBRE LA PROPUESTA DE DECRETO 2021, POR EL QUE SE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN RÉGIMEN DE TELETRABAJO PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN.

La presente Memoria se elabora en cumplimiento de lo establecido en el artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

1. ESTUDIO DEL MARCO NORMATIVO. DISPOSICIONES AFECTADAS Y TABLA DE VIGENCIAS.

1.1. Marco Normativo:

El artículo 32.3 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León contempla que corresponde a la Comunidad Autónoma el establecimiento del régimen de sus empleados públicos en el marco de lo dispuesto en el artículo 149.1.18 de la Constitución.

El recientemente reformado Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con la inclusión del artículo 47 bis “teletrabajo”, reconoce de manera expresa modalidad de prestación de servicios a distancia en la que el contenido competencial del puesto de trabajo puede desarrollarse, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, fuera de las dependencias de la Administración, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación.

En la administración de Castilla y León se regula esta modalidad de prestación de servicios desde la aprobación del Decreto 16/2018, de 7 de junio, por el que se regula la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, fruto del acuerdo y compromiso entre las Organizaciones Sindicales y el Gobierno Autonómico.

En el marco descrito, el presente expediente de cambio normativo tiene por objeto la nueva y actualizada regulación de la modalidad de prestación de servicio en régimen de Teletrabajo para los empleados públicos de la Administración de Castilla y León.

1.2. Competencia:

El Decreto 2/2019, de 16 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de Consejerías y el Decreto 19/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, atribuye a ésta las competencias en materia de función pública, que ejerce a través de la Dirección General de la Función Pública.

El artículo 26.1.d) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, prevé que entre las atribuciones de los Consejeros se encuentra la de preparar y presentar a la Junta anteproyectos de Ley, proyectos de Decretos y propuestas de Acuerdos relativos a las cuestiones propias de su Consejería.

Los artículos 75.2 y 76 de la Ley 3/2001 de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León establecen que: “El procedimiento de elaboración de los proyectos de ley se iniciará en la consejería o consejerías competentes mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto” (artículo 75.2) y “Los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general que deban ser sometidos a la Junta de Castilla y León, contendrán la documentación y seguirán la tramitación establecida en el artículo anterior” (artículo 76).

Los artículos 6.1, 6.2.b y 6.2.k de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, establecen que corresponde a la Junta de Castilla y León aprobar los decretos relativos a la función pública.

1.3. Disposiciones afectadas y tabla de vigencias.

El presente Decreto deroga el Decreto 16/2018, de 7 de junio, por el que se regula la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.



2. INFORMES Y ESTUDIOS SOBRE SU NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

2.1 Motivación

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se ha visto modificado por la inclusión del artículo 47 bis “teletrabajo”, que reconoce de manera expresa modalidad de prestación de servicios a distancia en la que el contenido competencial del puesto de trabajo puede desarrollarse, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, fuera de las dependencias de la Administración, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación.

En la administración de Castilla y León se regula esta modalidad de prestación de servicios desde la aprobación del Decreto 16/2018, de 7 de junio, por el que se regula la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, fruto del acuerdo y compromiso entre las Organizaciones Sindicales y el Gobierno Autonómico.

La administración persigue con este modelo de prestación de servicio los siguientes Principios:

1. Potenciar una actuación administrativa profesional, flexible y adaptada a la coyuntura social y económica.
2. Impulsar la modernización de la organización administrativa mediante el uso de las técnicas informáticas y telemáticas vinculadas con la administración digital.
3. Contribuir a la fijación de la población en el medio rural.
4. Contribuir a la sostenibilidad ambiental como consecuencia de la disminución de los desplazamientos por razón de trabajo.
5. Disminuir el riesgo de accidentes laborales, especialmente “in itinere”

Se trata así mismo de dar respuesta a las recomendaciones de la Auditoría emitida por la Inspección General de Servicios, “Propuesta para una Administración de un nuevo tiempo”, entre otras:

- ✓ Valorar las principales ventajas del teletrabajo: derivan de la conciliación de la vida laboral y familiar, de una mejora en la actitud de los trabajadores y de un aumento de su rendimiento.
- ✓ Tratar de continuar con la evolución hacia la tecnificación de los trabajos, avanzando en la tramitación electrónica de los procedimientos y adoptando soluciones on line novedosas.
- ✓ Regular posibles situaciones futuras de agravamiento de la crisis sanitaria u otras situaciones excepcionales.
- ✓ Regular como aspecto importante para con el trabajador que va a teletrabajar un plan individual de trabajo.

Es del mismo modo preciso regular la obligación de que la organización del trabajo y el horario de su desempeño procure garantizar el derecho a la desconexión digital de los empleados públicos, regulado en la actualidad en el artículo 88 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, desconexión que adquiere una especial dimensión en el caso de los empleados públicos que realicen trabajo a distancia, debido a la dificultad de conciliar adecuadamente la posible flexibilidad horaria y la naturaleza propia del trabajo a distancia.

Avanzándose en cambios sustanciales, no sólo respecto a la utilización de la tecnología, sino también respecto a las fórmulas de comunicación de los equipos, se asume la necesidad de fomentar la formación de los empleados públicos desde dos perspectivas:

- Por un lado, reforzando los conocimientos en ofimática y redes sociales de los empleados públicos, ya que nunca había sido tan importante hacer un uso eficaz de los medios tecnológicos a nuestro alcance.
- Por otro lado, realizando un plan de formación específico dirigido a los responsables de los equipos de trabajo.



2.2 Objetivos

En el marco descrito, el cambio normativo tiene por objeto la nueva y actualizada regulación de la modalidad de prestación de servicio en régimen de Teletrabajo para los empleados públicos de la Administración de Castilla y León.

Se considera preciso:

- ✓ Simplificar el procedimiento de acceso
- ✓ Ampliar los supuestos de acceso al teletrabajo
- ✓ Determinar la identificación de los puestos teletrabajables. - es en este caso donde podemos analizar brevemente el ámbito subjetivo de aplicación establecido en su artículo 2, donde con carácter general se incluye al personal que presta servicios en la Junta de Castilla y León *(personal funcionario de carrera o interino y al personal laboral fijo o temporal, que preste sus servicios en la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y los Organismos Autónomos dependientes de ésta. Queda expresamente incluido dentro del ámbito de aplicación, el personal que preste servicios en centros e instituciones sanitarias del Gerencia Regional de Salud). No obstante, se excluye preste servicios en los centros dependientes de la Consejería de Educación, salvo al personal de servicios administrativos a los que sí les podrá ser aplicable. No obstante, respecto al personal perteneciente a la Consejería de Educación incluido en el ámbito de aplicación del decreto, dadas las características propias del servicio que se presta, se valorará de manera excepcional la autorización del teletrabajo de acuerdo con las condiciones que se determinen por la Consejería de Educación.)*

Dicho régimen especial y exclusión comprende: que *el apartado 1 son todos los centros educativos y servicios de apoyo a los mismos (EOE, CFIE, CRIE, etc.). Respecto del personal administrativo es de todos los centros de la Consejería sean centros educativos o no.*

El apartado 2 se refiere precisamente al personal de los servicios administrativos incluido en el párrafo primero.



. – Finalmente, *Artículo 7. Requisitos de los puestos de trabajo.*

2. *No son susceptibles de ser ejercidos en la modalidad de teletrabajo: Merecen especial motivación:*

c) Las secretarías de Altos Cargos, las jefaturas de servicios y los puestos de coordinación o dirección técnica. -

d) Los puestos cuya forma de provisión sea la Libre Designación con niveles 27 o superiores.

Tanto el supuesto c), como el d) no responden al sistema de provisión en sí, sino a la singularidad de las funciones y tareas de los puestos que cuentan con este sistema de provisión, en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público., ...*artículo 80...los criterios para determinar los puestos que **por su especial responsabilidad y confianza** puedan cubrirse por el procedimiento de libre designación con convocatoria pública.*

Directamente vinculada con la causa del sistema de provisión viene determinada la exclusión de una forma de prestar el servicio donde la presencia del trabajador en el centro de trabajo no es tal, y que sin embargo, el desempeño del puesto requiere permanente contacto in situ con el órgano superior jerárquico del que depende, o incluso con el grupo que se dirige en un ejercicio de liderazgo público o de dirección pública, ante los temas a tratar y funciones a desempeñar y la estructura administrativa en la que se ubica. Dicho lo cual esto no significa una restricción en cuanto a la aplicación de otras medidas dirigidas a garantizar la conciliación laboral y familiar o la protección de la salud, las cuales son plenamente aplicables a los puestos singularizados en cuanto al sistema de provisión por sus funciones.

- ✓ *Se propone dar mayor participación a las Organizaciones Sindicales en la gestión y seguimiento*
- ✓ *Se propone reforzar el seguimiento y análisis de las autorizaciones y denegaciones creando un sistema homogéneo de concesiones*



- ✓ *Facilitar el trabajo a los gestores de estas autorizaciones*
- ✓ *Regula el trabajo en remoto como forma excepcional de prestación de servicios en situaciones de alarma extraordinarias.*

2.3. Cumplimiento de los principios de calidad normativa.

La propuesta de un nuevo Decreto que regule de manera actualizada el teletrabajo como modalidad de prestación de servicios por los empleados públicos se adecua a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia exigidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a los principios de accesibilidad, coherencia y responsabilidad que establece el artículo 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.

Tanto el “principio de necesidad como el de eficacia” exigen que la norma sirva al interés general, que en este caso consiste en la mejora regulatoria de la modalidad de prestación de servicio de los empleados públicos, acorde con la modernización administrativa y la gestión del cambio, así como la adaptación al nuevo artículo 47 bis del EBEP.

La nueva regulación propuesta de la modalidad de prestación de servicio mediante el teletrabajo satisface también el “principio de proporcionalidad”. La regulación que esta norma contiene es la imprescindible para cumplir la norma estatal, artículo 47 bis del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como actualizar y simplificar el procedimiento de acceso y gestión del teletrabajo de los empleados públicos de la administración de Castilla y León.

Para garantizar el “principio de seguridad jurídica”, el decreto se integra en un marco normativo estable y coherente, resultando su contenido acorde con la regulación sobre la materia establecida en Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de 5 la Función Pública de Castilla y León, dándose cumplimiento, así mismo,

al principio de coherencia con el resto de actuaciones y objetivos de políticas públicas.

Igualmente, la regulación contenida en la norma contribuye a hacer efectivo el “principio de eficiencia”. La administración pública cuenta entre sus fines con la prestación pública al servicio de la efectividad, de la libertad e igualdad de las personas y el mandato de ser eficiente en su servicio objetivo. Estos fines se traducen en el mandato del empleo optimizado de sus recursos. La efectividad de esta optimización demanda asimismo criterios jurídicos, por lo que con la presente propuesta de modificación del Decreto no sólo se reducen cargas de gestión indebidas para la administración sino para los propios empleados públicos.

Los “principios de transparencia y participación” han sido respetados en la tramitación de la modificación de esta norma, pues se ha posibilitado a los ciudadanos la participación en la elaboración de su contenido a través de la plataforma de Gobierno Abierto y se han llevado a cabo todos los trámites establecidos tanto en la normativa estatal básica como autonómica relacionados con la participación de los ciudadanos en la determinación del contenido de la disposición.

Igualmente, se ha cumplido con el principio de accesibilidad al utilizar en la elaboración de la norma una redacción clara, comprensible y conocida por sus destinatarios.

Por último, el decreto cumple con el principio de responsabilidad ya que se determina con claridad a los responsables de la ejecución y del control de las medidas incluidas en la norma y a sus destinatarios.

3. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

La propuesta de Decreto cuenta:

- Exposición de motivos
- Capítulo I, Disposiciones Generales
- Capítulo II, Requisitos de acceso al teletrabajo
- Capítulo III, Duración y extinción del régimen de teletrabajo



- Capítulo IV, Procedimiento para la autorización del teletrabajo
- Capítulo V, Condiciones de la prestación de servicios en la modalidad de teletrabajo
- Capítulo VI, Prestación de servicios en la modalidad de trabajo no presencial en situaciones extraordinarias o excepcionales
- Capítulo VII, Comisión de Seguimiento y Evaluación
- Disposiciones Adicionales
- Disposiciones Transitorias
- Disposiciones Disposición Derogatoria
- Disposiciones Finales

4. ESTUDIO ECONÓMICO. - ANEXO I

5. EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO. ANEXO II

6. EVALUACIÓN DE IMPACTO EN EL ÁMBITO DE LA FAMILIA, PROTECCION A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

1.- La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, establece en el artículo 22 que las memorias de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos, incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

La propuesta de modificación del decreto no presenta un impacto directo sobre la normativa en materia de infancia y adolescencia.

2.- La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en su disposición adicional décima establece que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley a y los proyectos de reglamentos, incluirán el impacto de la normativa en la familia.

El decreto no presenta un impacto directo sobre la Ley 40/2003, observándose efectos positivos sobre las familias de los empleados públicos de la administración de la Comunidad de Castilla y León.

7. EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN EL ÁMBITO DE LA DISCAPACIDAD.

La Ley 2/2013, de 15 de mayo, de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad establece en su artículo 71 que los anteproyectos de ley, los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes que se sometan a aprobación de la Junta de Castilla y León, deberán incorporar, por la Consejería competente en materia de servicios sociales, un informe sobre su impacto en materia de discapacidad.

La modificación del decreto no presenta un impacto directo sobre la normativa en materia de discapacidad.

8. EVALUACIÓN DE OTROS IMPACTOS.

El presente decreto puede tener impacto indirecto sobre la protección del medio ambiente, debido que cuenta entre sus principios con el de:

. – “Contribuir a la sostenibilidad ambiental como consecuencia de la disminución de los desplazamientos por razón de trabajo.”

9. EVALUACIÓN DEL IMPACTO NORMATIVO.

La evaluación del impacto normativo prevista en el Decreto 43/2010, de 7 de octubre por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía Metodológica de mejora de la calidad normativa, en desarrollo del anterior, se entiende efectuada en el cuerpo de la presente memoria en la que se indica que se ve afectado y derogado el Decreto 16/2018, de 7 de junio, por el que se regula la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.



La norma no supone incremento de cargas administrativas para las empresas, ya que no se dirige a este tipo de entidades y tampoco regula la prestación de servicios en el mercado en los términos en los que éstos se definen en la normativa vigente.

El decreto ha de ser informado por el Consejo Económico y Social y el Consejo Consultivo, pues se encuentra entre los supuestos en que así lo dispone la normativa reguladora de este órgano.

10. EVALUACIÓN DEL IMPACTO ADMINISTRATIVO.

La propuesta de nueva regulación de teletrabajo establece un sistema de gestión para la autorización de esta modalidad de prestación del servicio por los empleados públicos que pretende ser más ágil y eficiente, reduciendo tiempos de gestión y simplificando los criterios para el análisis de su posible concesión.

Respecto a la previsión del marco organizativo y de recursos de personal para su óptima gestión, el nuevo decreto no exige de medios humanos adicionales, no así en cuanto a medios materiales ya que es preciso ir cambiando las dotaciones de ofimática de las Consejerías y su homogeneidad de manera progresiva.

La regulación de esta modalidad de prestación del servicio por parte del Estado, artículo 47 bis del TREBEP obliga a facilitar medios tecnológicos necesarios para la actividad del trabajador en caso de ser autorizado a teletrabajar. Este impacto se ve reflejado en cuantos medios se han analizado en la parte correspondiente a impacto económico de la presente Memoria.

11. INFORMES SOBRE RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.

El proyecto no regula ningún régimen de autorización administrativa que requiera la motivación de su carácter o necesidad.

12. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

12.1 CONSULTA PÚBLICA PREVIA.

Las normas con rango de Ley y sus reglamentos deben iniciar su tramitación con una consulta pública previa prevista en el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con fecha 16 de marzo de 2021 se inicia el trámite de consulta pública previa. El plazo para realizar aportaciones a esta consulta previa finalizó a las 14:00 horas del 26 de marzo de 2021.

<https://gobiernoabierto.jcyl.es/web/jcyl/GobiernoAbierto/es/Plantilla100Detalle/1284995394254/HuellaNormativa/1285035886334/Redaccion>

El resultado de dicho trámite se encuentra disponible en el siguiente enlace de la página web de la Junta de Castilla y León: <http://participa.jcyl.es/forums/934356>,

12.2 PARTICIPACIÓN CIUDADANA, AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.

El proyecto se puso a disposición de todos los ciudadanos en el Portal del Gobierno Abierto de Castilla y León, otorgándoles un plazo de diez días naturales para realizar cuantas aportaciones o sugerencias se estimasen convenientes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana y conforme a lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El enlace a través del cual puede accederse a los resultados de dicho trámite es el siguiente: <http://participa.jcyl.es/forums/921646--2019-05-proyecto-de-decreto-por-el-que-se-modifi>

Respuesta <http://participa.jcyl.es/forums/935526>



Finalizando el plazo mencionado a las 14:00 horas del 27 de mayo se han formulado un total de dos alegaciones en el Espacio de Participación de la web corporativa. Todas las alegaciones han sido contestadas individualmente tal como prevé la Ley 3/2015, de 4 de marzo.

Con fecha de 19 de mayo de 2021 se publica el trámite de audiencia pública a las 13.40 horas Plazo de presentación de las alegaciones: 10 días naturales a contar desde el día siguiente a su publicación en la plataforma de gobierno abierto, el 19 de mayo de 2021 (desde el 20 al 29 de mayo de 2021, ambos inclusive).

https://gestorcontenidos.jcyl.es/web/jcyl?cid=1284485250562&idioma=es&pagename=JCYL_Gobierno%2FPage%2FPlantilla100¶m1= ¶m2= ¶m3= &portal=JCYL_Gobierno%3AGobiernoAbierto&rendermode=previe w

12. 3. INFORME DE LAS DISTINTAS CONSEJERÍAS.

Remitido el proyecto de Decreto a todas las consejerías de acuerdo con lo establecido en los artículos 75 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en orden a que emitan su informe observaciones y sugerencias.

Al amparo de algunas de las propuestas elevadas se modifica el texto.

12. 4. INFORME DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

El artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, dispone que la tramitación por la Administración de la Comunidad, entre otros, de proyectos de disposiciones generales, requerirá la elaboración de un estudio sobre su repercusión y efectos en los presupuestos generales de la Comunidad y de las previsiones de financiación y gastos que se estimen necesarios, que se someterá al informe de la Consejería de Hacienda, que habrá de ser favorable para la aprobación de planes y programas de actuación que puedan extenderse a ejercicios futuros.

En cumplimiento de este precepto se somete el proyecto, junto con su memoria, al informe de la Consejería de Economía y Hacienda.

La Directora General de Presupuestos y Estadística ha emitido informe en el siguiente sentido (se Anexa a esta Memoria el informe emitido

12.5. MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE EMPLEADOS PÚBLICOS

El texto del proyecto de Decreto se ha sometido a negociación, de acuerdo con lo previsto en el art. 23 de la Ley 7/2005 de la Función Pública de Castilla y León, en el seno de la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos.

Tras diversas sesiones de debate y negociación, con fecha la Mesa General de Negociación da por concluso el trámite.

El Acta de la Mesa fue debidamente aprobada el 13 de septiembre de 2021 incorporándose ésta a continuación al expediente de tramitación de la norma.

12.6. INFORME DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS.

El artículo 75.8 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, exige informe preceptivo de los Servicios Jurídicos de la Comunidad en la tramitación de las disposiciones normativas de carácter general. El informe referido se emite con fecha de 25 de noviembre de 2021, y en virtud del mismo se efectúan los cambios en el documento y en la memoria.

12.7. CONSEJO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

El artículo 11.4 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, establece en su apartado a) que corresponde al Consejo de la Función Pública informar los proyectos de disposiciones general en materia de personal.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de la Presidencia
Dirección General de la Función Pública

Con fecha 16 de septiembre de 2021 se reúne el Consejo de la Función Pública para votar el proyecto de decreto, el Consejo lo aprueba con los votos favorables de la Administración, y de UGT, y las abstenciones de CCOO, CESM-USCAL, FESES y CSIF (al no incluir en su ámbito al personal docente)

12.8. DICTAMEN DEL CONSEJO CONSULTIVO.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 75.9 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, el texto se debe someter a dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León.

LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCION PÚBLICA